

15379 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la addenda al Acuerdo de encomienda de gestión entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para la asignación de número de Seguridad Social a efectos del reconocimiento del derecho a prestaciones.*

La Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social suscribieron, con fecha 28 de noviembre de 2005, un Acuerdo por el que se encomienda a este último Instituto la gestión de la asignación de número de Seguridad Social a efectos del reconocimiento del derecho a prestaciones, en determinados supuestos, Acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 16 de diciembre de 2005 en virtud de la Resolución al efecto de esta Secretaría General Técnica de 12 de diciembre de 2005.

Con fecha 18 de junio de 2007 ambos organismos, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, han suscrito una Addenda al citado anterior Acuerdo de encomienda de gestión, ampliando los supuestos de hecho para los que se reconoce la autorización de asignación de número de Seguridad Social por parte de dicho Instituto.

Al estimarse oportuno su general conocimiento, se dispone la publicación de la referida Addenda como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Primera Addenda al Acuerdo de encomienda de gestión entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social para la asignación del número de Seguridad Social a efectos del reconocimiento del derecho a prestaciones

En Madrid, a dieciocho de junio de dos mil siete

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Aibar Bernad, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y de otra, D. Fidel Ferreras Alonso, Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

EXPONEN

I. La Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social firmaron el 28 de noviembre de 2005 un acuerdo de encomienda de gestión mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social autorizó al Instituto Nacional de la Seguridad Social el uso de las transacciones necesarias para la asignación de número de Seguridad Social para una serie de supuestos de hecho previstos en el acuerdo quinto.

II. En el acuerdo séptimo se estableció la posibilidad de ampliar o reducir los supuestos de hecho, previo acuerdo de las partes que suscriben el acuerdo.

III. La reclamación por la Tesorería General de la Seguridad Social de prestaciones percibidas indebidamente, se realiza a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, mediante la remisión de la documentación necesaria para ello. Esto provoca, con frecuencia, incoherencias entre los datos de dicho Instituto y los de la Tesorería General de la Seguridad Social y, por tanto, dificultades de gestión y contabilización.

Estas dificultades pueden minimizarse mediante la utilización, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de determinadas transacciones del Fichero General de Recaudación, mediante las cuales se anotan en el mismo las deudas por prestaciones percibidas indebidamente, con objeto de que la Tesorería General de la Seguridad Social emita esta deuda y realice su seguimiento.

Uno de los requisitos de dichas transacciones es la consignación del número de la Seguridad Social del sujeto al que se reclama y, aunque lo más habitual es que lo tenga asignado con carácter previo, puede haber situaciones en que no se disponga del mismo. Por tanto, con objeto de que la autorización al Instituto Nacional de la Seguridad Social de las transacciones indicadas tenga plena operatividad, es preciso que dicho Instituto pueda asignar número de la Seguridad Social en aquellos casos en que sea necesario.

IV. Como consecuencia de los antecedentes anteriores, ambas partes han acordado la suscripción de la presente Addenda al Acuerdo de Colaboración, que incluye las siguientes

CLÁUSULAS

1.^a La Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la competencia objetivo de esta encomienda, según establece el artículo 21 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, autoriza al Instituto Nacional de la Seguridad Social el uso de las transacciones necesarias para la asignación de número de Seguridad Social para el supuesto de que el responsable del reintegro del importe de prestaciones percibidas indebidamente no tenga asignado número de la Seguridad Social en el momento en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de las transacciones correspondientes del Fichero General de Recaudación, los datos para el inicio de la gestión recaudatoria de dicho importe.

2.^a La asignación de número de Seguridad Social exigirá, previa acreditación de su personalidad mediante DNI o documento de identidad equivalente en vigor, como datos mínimos imprescindibles los siguientes: apellidos, nombre, identificador de persona física (Número de DNI o NIE), nacionalidad, sexo, domicilio, localidad, fecha de nacimiento, nombre del padre y nombre de la madre.

3.^a El presente acuerdo será válido desde su formalización y será válido hasta el 31 de diciembre de 2007, siendo prorrogable por años naturales, salvo que cualquiera de las partes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.—Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fidel Ferreras Alonso.

15380 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen criterios de delimitación para la actuación de determinadas mutualidades de previsión social como entidades alternativas a la obligación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, tras determinar la inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la consecuente obligación de solicitar el alta en el mismo, de los profesionales colegiados que ejercieran su actividad por cuenta propia en las condiciones establecidas por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, vino no obstante a exonerar de dicha obligación a los colegiados que optaran por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que tuviera establecida el correspondiente Colegio Profesional, en tanto que la misma hubiera estado constituida con anterioridad al 10 de noviembre de 1995 al amparo del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, es decir, que hubiera sido de adscripción obligatoria para el respectivo colectivo de profesionales colegiados.

En la aplicación práctica de esta previsión legal se puso de manifiesto que algunas de las Mutualidades de Previsión Social establecidas para un determinado colectivo de profesionales habían resultado obligatorias en su adscripción sólo en relación con los integrantes de determinados colegios territoriales, lo que traía como consecuencia que esa función de alternativa al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos quedara circunscrita exclusivamente al ámbito provincial o de la Comunidad Autónoma en el que se hubiera dado dicho carácter obligatorio con anterioridad al 10 de noviembre de 1995, criterio que ha sido el mantenido por las sucesivas Direcciones Generales de Ordenación de la Seguridad Social y de Ordenación Económica de la Seguridad Social, entonces existentes, y hasta el momento presente.

Es evidente que de tal circunstancia se viene a derivar que colegiados que hayan iniciado, después de la repetida fecha, una misma actividad profesional podrán optar o no por quedar acogidos a una Mutualidad alternativa en función de que en el ámbito territorial de su correspondiente colegio hubiera sido o no obligatoria dicha Mutualidad.

Sin por ello dejar de reconocer que esa diferencia de trato se halla justificada y que, conforme ha avalado el Tribunal Supremo, al derivar de una ausencia de identidad sustancial de los diferentes supuestos de hecho, no implica discriminación ni conculcación del principio de igualdad, no es menos cierto el agravio comparativo que en la práctica resulta y que implica que a colegiados que ejerciten una misma actividad profesional por cuenta propia les sean de aplicación diferentes regímenes jurídicos en orden a su encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social, en razón al carácter voluntario u obligatorio que, en relación con un determinado ámbito geográfico, tuvo su correspondiente Mutuality de Previsión Social en el pasado, que puede remontarse a muchos años atrás.

Por otra parte, también han de tenerse presente las modificaciones que se han venido operando en la normativa reguladora del ejercicio de las profesiones colegiadas, a partir del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y que han significado una profundización en la liberalización del ejercicio de dichas profesiones, eliminando las barreras que podían limitar los beneficios de la colegiación única, lo que, aunque sea de modo indirecto, afecta al presupuesto de la colegiación tomado en consideración en la regulación llevada a cabo en la mencionada disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995.

En consecuencia con lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha resuelto:

Primero.—Las Mutualidades de Previsión Social que, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, vinieran actuando como alternativas al alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos pero circunscritas únicamente al ámbito territorial de algunos colegios profesionales, con efectos de 1.º de septiembre de 2007 podrán extender su actuación como entidades alternativas, con respecto a los demás colegiados de la misma profesión, en el resto del ámbito territorial del Estado en el que se encuentren autorizadas para ejercer la función aseguradora de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.—Los profesionales colegiados que, habiendo iniciado su actividad profesional por cuenta propia con posterioridad al 10 de noviembre de 1995, hubieran quedado obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y que, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, pasaran a disponer de una Mutuality de Previsión Social por la que pudieran optar como alternativa al alta en dicho Régimen Especial, podrán causar baja en este último si optaran por su inclusión alternativa en la correspondiente Mutuality. Dicha baja, que en ningún caso dará ocasión a devolución alguna de las cuotas ingresadas, producirá efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya formulado la solicitud de baja, la cual deberá ser presentada en el plazo improrrogable de seis meses a contar desde la fecha de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo no podrá ser admitida ninguna solicitud que se formule en dicho sentido.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Director General de Ordenación de la Seguridad Social, Miguel Ángel Díaz Peña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

15381

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica la adenda al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Andalucía para el desarrollo del Programa Pyme Digital, en el ámbito del Plan Avanza.

Suscrita Adenda al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Andalucía para el desarrollo del programa PYME Digital, en el ámbito del Plan Avanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de la citada Adenda, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PYME DIGITAL EN EL ÁMBITO DEL PLAN AVANZA

En Madrid, a 25 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Don Francisco Ros Perán, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 988/2004, de 30 de abril, y actuando en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el titular del Departamento de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo.1) de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento.

De otra, el Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, D. Francisco Vallejo Serrano, designado para dicho cargo por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actuando ambas partes en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento.

MANIFIESTAN

I. Que el Plan Avanza responde al mandato que la Comisión Europea realiza en los Estados Miembros en su Plan i2010 «Una SI Europea para el crecimiento y la ocupación», publicado el 31 de mayo de 2005, para que elaboren antes de final de año, los Programas de Reformas Nacionales donde definan sus prioridades para la Sociedad de la Información (SI) en línea con las Orientaciones Integradas para el Crecimiento y la Ocupación adoptadas para la Comisión Europea, en abril de 2005.

II. Las Administraciones que suscriben esta Adenda al Convenio Marco de Colaboración firmado con fecha 22 de mayo de 2006 son competentes para ejercer el desarrollo de la Sociedad de la Información. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito del Estado y la Junta de Andalucía en su ámbito territorial:

a) La Administración General del Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.21 de la Constitución en materia de telecomunicaciones y de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, tiene como función elaborar y difundir programas de utilización de los nuevos servicios de telecomunicaciones para la Sociedad de la Información que contribuyan a la creación de mejores condiciones para el desarrollo económico, social y cultural.

b) La Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), tiene como objetivos básicos la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento y el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Que en el convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Andalucía para el desarrollo del Plan Avanza se prevé la firma de Adendas anuales para la ejecución de su objeto.

III. El Plan Avanza se desarrolla mediante el ejercicio de las citadas competencias en el grado que se considere conveniente; bien mediante el desarrollo de actividades completas o actuaciones complementarias a otras; observándose en todo caso el régimen competencial de las Administraciones Públicas.

IV. La Junta de Andalucía ha aprobado recientemente el Plan Andalucía Sociedad de la Información, 2007-2010, cuyos objetivos, entre otros, son:

Conseguir y emplear los recursos necesarios que permitan al conjunto de la ciudadanía ser ciudadanos informados, emprendedores, innovadores, participativos y conocedores de los beneficios y de las potencialidades que conlleva el uso de las Tecnologías de la Información en su vida cotidiana, tanto en su entorno personal como en el profesional, independientemente de condicionantes sociales, culturales, económicos o territoriales.

Aportar lo necesario para contribuir a la transformación de las empresas andaluzas en organizaciones orientadas a la excelencia, capaces de renovarse de forma continua y de reconfigurar sus procesos empresariales en función del conocimiento disponible, utilizando para ello el uso de